

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AMELIE PV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF PACHECO, DE 98,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

**Expediente: INF/DE/144/25 (PFot-1079)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

### **Secretaria**

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2025

## **1. ANTECEDENTES**

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2025, con entrada en el registro de esta Comisión el 4 de junio de 2025, sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Amelie PV, S.L. (AMELIE) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Pacheco (PSF PACHECO), de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## **2. NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre<sup>1</sup> (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **3. CONSIDERACIONES**

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante para otros expedientes de la CNMC en los cuales se analizan parte de las mismas sociedades que en el presente expediente<sup>2</sup>.

#### **3.1. Grupo empresarial al que pertenece Amelie PV, S.L.**

Según la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, recogida en el documento presentado por el solicitante '*Justificación capacidad legal, técnica y económica*', fechado en diciembre de 2022, AMELIE tiene como socio único a la entidad X-Elio Energy, S.L. (X-ELIO ENERGY), cuyo socio único es X-Elio Renewables, S.L.U. (X-ELIO RENEWABLES), cuyo socio único es, a su vez, Invictus Energy Holding, S.L. (en adelante INVICTUS ENERGY) que, a 31 de diciembre de 2021, encabezaba un grupo multinacional de empresas (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes, en adelante Grupo X-ELIO) dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de centrales eléctricas fotovoltaicas.

Dichas relaciones de propiedad se reflejan en las escrituras de constitución disponibles de estas entidades, por lo que describirían su situación actual si no hubiera habido cambios a posteriori.

En el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 19 de julio de 2022 figura anuncio de fusión por absorción por el que se hace público que INVICTUS ENERGY (Sociedad Absorbente) y X-ELIO RENEWABLES (Sociedad Absorbida) han aprobado, con fecha 30 de junio de 2022, la fusión por absorción

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

<sup>2</sup> [INF/DE/144/22](#), [INF/DE/238/23](#), entre otros.

de dichas sociedades con disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, de la Sociedad Absorbida, todo ello en los términos y condiciones del Proyecto Común de Fusión suscrito por los órganos de administración de las sociedades intervinientes el 30 de junio de 2022. Estos cambios societarios no han sido documentados ante esta Comisión.

Por tanto, según lo anterior, AMELIE se encontraría integrada en el Grupo X-ELIO.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad<sup>3</sup> constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

---

<sup>3</sup> AMELIE es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 7 de julio de 2022, que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 3 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*La promoción, construcción, venta, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de generación de energía, en su sentido más amplio. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento técnico, gestión económica y jurídica, administración, investigación, estudios de financiación, comercialización, transferencia de tecnología y demás prestaciones vinculadas con el Sector Energético, una vez cumplidos los requisitos de autorización y demás previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; El desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente de energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus fases, desde la promoción de proyectos hasta la explotación de parques y plantas; La fabricación, comercialización y venta de cualquier elemento constitutivo de instalaciones de energía solar. Distribución de componentes solares, intermediación, diseño y ejecución de proyectos; Cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de la energía solar, térmica o fotovoltaica*». Su capital social se fijó en 3.000 euros dividido en 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador, X-ELIO ENERGY.

X-ELIO ENERGY es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 31 de enero de 2007 bajo la denominación de Gestamp Solar Infraestructuras, S.L., cambiada su denominación por Gestamp Asetym Solar, S.L. mediante escritura de fecha 12 de noviembre de 2008, y que ha vuelto a cambiar su denominación por la actual mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2015 que eleva a público los acuerdos alcanzados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en su reunión celebrada en la misma fecha. Su socio único es X-ELIO RENEWABLES.

X-ELIO RENEWABLES es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida bajo la denominación Global Ussuri, S.L.U. el 6 de marzo de 2015. Durante el ejercicio 2016 cambió su denominación a Aurora Energy Holding, S.L.U. y, con fecha 1 de diciembre de 2021, cambió de nuevo su denominación social a X-ELIO RENEWABLES. Su Socio Único a 31 de diciembre de 2021 era INVICTUS ENERGY, sociedad de responsabilidad limitada constituida el 20 de noviembre de 2019 por BIF IV UK Holdings Limited y Aurora Solar Haldeo, S.A.R.L. A esa fecha INVICTUS ENERGY era la matriz de un grupo multinacional de empresas dedicadas a la producción de energía solar y a la promoción, desarrollo y construcción de plantas solares fotovoltaicas (Grupo X-ELIO).

Tal y como se ha indicado, en el BORME de 19 de julio de 2022 figura anuncio de fusión por absorción por el que INVICTUS ENERGY absorbe a X-ELIO RENEWABLES con disolución sin liquidación de X-ELIO RENEWABLES y traspaso en bloque de su patrimonio a INVICTUS ENERGY, en los términos del Proyecto de Fusión de 30 de junio de 2022.

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Tan solo se ha aportado la escritura de constitución de AMELIE, por lo que el resto de documentación que acredita su capacidad legal se ha obtenido recurriendo a informes precedentes y al BORME, donde se han observado cambios societarios que no han sido documentados ante esta Comisión.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de AMELIE con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que, según las relaciones de propiedad expuestas, AMELIE está participada en un 100% por X-ELIO ENERGY y, por tanto, integrada en el Grupo X-ELIO.

El documento citado anteriormente, fechado en diciembre de 2022, complementado con la documentación verificada para informes previos de la CNMC, y actualizado en parte con datos obtenidos en la web corporativa de X-ELIO, acreditan dicha capacidad mediante la pertenencia de AMELIE al Grupo X-ELIO, que ha desarrollado proyectos de energía solar en todas sus fases, desde la elaboración de estudios iniciales de viabilidad, hasta la fabricación, el montaje, la explotación y el mantenimiento de las plantas solares a lo largo de sus casi 20 años de experiencia en el sector. X-ELIO cuenta con más de 2,7 GW construidos y presencia en varios países, con proyectos como la planta fotovoltaica Lirio en Carolina del Sur (Estados Unidos), de 103 MW, en operación desde septiembre de 2019, la planta fotovoltaica Guanajuato en San Miguel de Allende (México), de 73 MW, en operación desde octubre de 2018, la planta fotovoltaica Uribe en Antofagasta (Chile), de 57,66 MW, en operación desde febrero de 2016 o la planta fotovoltaica Fukuroda en la región de Ibaraki (Japón), de 31,6 MW, en operación desde octubre de 2015.

El Grupo X-ELIO cuenta con una capacidad instalada en operación en 2023 de 740 MW, de los cuales 102 MW se corresponden con tres instalaciones ubicadas en España (Tabernas, de 50 MW, ubicada en Almería; Turroneiros I, de 35 MW, ubicada en Alicante; y Fuenteálamo V y VI, de 17 MW, en Murcia).

En definitiva, la capacidad técnica de AMELIE queda suficientemente acreditada, según los términos previstos en la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.

### **3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, AMELIE, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de AMELIE, X-ELIO ENERGY, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han adjuntado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido evaluar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrada AMELIE, el Grupo X-ELIO, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han adjuntado las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo al que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, AMELIE, ni de su socio único, X-ELIO

ENERGY, ni la del grupo empresarial al que pertenece la solicitante de la autorización, el Grupo X-ELIO, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Amelie PV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Pacheco, de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y para otros precedentes, así como la obtenida de la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el promotor de la instalación y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).